

# Banqueros burgaleses del siglo XVI

---

No abundan los estudios sobre la banca y banqueros españoles de los tiempos medios o del siglo XVI. Tenemos noticias aisladas sobre cambistas bajo medievales, principalmente de la zona catalana (1), pero son más raras para Castilla. Por lo que respecta al siglo XVI podemos espigar algunos datos en las conocidas obras de Carande, Lapeyre, Rubio Sacristán, Espejo y Paz y algún otro. No dudamos que, poco a poco, se irá perfilando esa historia bancaria castellana, y a su contribución queremos añadir algunos datos referentes a Burgos, plaza de singular relieve económico en el tránsito del siglo XV al XVI y durante una buena parte de éste. La abundancia de mercaderes, enriquecidos en el negocio del tráfico internacional de la lana, les llevó, como tantos otros, de la contratación de mercaderías a la negociación de cambios y operaciones cambiarias; empezaron por ser cambistas de monedas y continuaron por hacer depósitos, giros de letras, asientos, préstamos y otros negocios dinerarios. Se hicieron expertos en el mundo de las finanzas, y de esta forma se acreditaron como banqueros.

Hay que contar, por tanto, con los banqueros de Burgos, porque sí, como acabamos de decir, el negocio bancario fue una derivación de los pujantes negocios mercantiles, Burgos fue una de las plazas donde mayor contratación se hizo, en íntima conexión con las ferias de Medina del Campo. De los claros linajes de mercaderes burgaleses, salieron algunas firmas bancarias de primer orden en el ámbito económico español, máxime cuando el capitalismo nacional quiso suplantar al internacional, a raíz de la conocida operación financiera de 1575. Fue entonces la hora de Simón Ruiz, mercader burgalés asentado en Medina y lanzado al mundo de la banca y las finanzas (2), o la hora de los Maluendas y otros asentis-

---

(1) Payson Usher, A.—The early history of deposit banking in Mediterranean Europe.—Cambridge-Massachusetts, 1943.—Zumalacárregui, J. L.—El profesor Usher y la historia de la banca española.—Anales de Economía, 1-III-1948., pp. 83-100.

(2) Lapeyre, H.—Simón Ruiz, et les «asientos» de Philippe II.—Paris, 1953, 135 páginas.

tas que negociaron con la Corona. Es verdad que no pudieron competir con los genoveses que controlaban el capitalismo internacional y que, entonces, quedó de manifiesto la debilidad de nuestros hombres de negocios. Pero tenemos que conocer a esos capitalistas castellanos, entre los que descollaron los burgaleses.

Los banqueros de Burgos estuvieron presentes no sólo en esta plaza, sino en las de Medina y Madrid, según la evolución de las ferias de pagos. De aquí el que nos interesen todos ellos a la hora de ir agrupando a cuantos ejercieron la profesión bancaria en Burgos o fuera de ella. Nuestro cuadro ya sabemos de antemano que resultará incompleto, pero ya se irá completando con otras aportaciones y hallazgos. Nosotros ofreceremos lo que hemos encontrado hasta la fecha, y empezaremos por trazar el clima en que se desenvolvía el establecimiento de los cambios en nuestro país desde ese tránsito del siglo xv al xvi.

### Normas reguladoras de la Banca

Tradicionalmente, en nuestra Baja Edad Media, hubo franquicia y libertad para el establecimiento de cambios o Bancos públicos. Juan II, en Madrid, el año 1435, y en Toledo, el año siguiente, así como Enrique IV, en Córdoba, el año 1455, afirmaron y confirmaron esta naturaleza de los cambios castellanos, diciendo:

«Mandamos que el cambio sea libre y franco, así en nuestra Corte como en todas las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y señoríos y que todos cambien y puedan cambiar sin pena y sin calumnia alguna, no embargantes cualesquier mercedes hechas por los Reyes nuestros predecesores y después por Nos, a qualquier o qualesquier personas de qualquier estado o condición, preeminencia o dignidad que sean». (3).

Al mismo tiempo que se proclamaba esta libertad y franquicia de establecimiento y ejercicio de la profesión de cambiista en Castilla, se prohibió el arrendamiento de tales cambios con pena gravísima de confiscación de todos los bienes al que tal hiciera, liberando a los arrendadores y fiadores de sus compromisos.

No obstante este libre ejercicio del oficio cambiario, los citados documentos especificaban una serie de calidades que debían de tener quienes se decidieran a poner o abrir cambio público, y así determinaban:

«Que los que tuvieren cambio público y usaren del oficio de cambiar públicamente, que, estos tales, sean personas llanas y abonadas y quan-

---

(3) Novísima Recopilación.—Libro IX, título III, folio 240.—Ed. de Madrid, 1805.

tiosas y de buena fama, puestos y nombrados y escogidos por Nos en la nuestra Corte...» (4).

Con lo que ya advertimos la existencia de unos cambios o banqueros «de Corte» y otros que podían establecerse en las ciudades, villas y lugares del Reino o reinos. A éstos, a los cambios de las ciudades, se les exigían algunos requisitos formales, además de esas calidades que acabamos de subrayar. Del mismo modo que al banquero de la Corte lo escogía y nombraba el Rey, así el nombramiento de los de las ciudades tenían que tener la aprobación de éstas, es decir, de sus Justicias y Regidores, los cuales cuidarían de que el bien común de la cosa pública quedara a salvo, sin mediar parcialidad ni intereses privados.

Las autoridades de la ciudad, una vez que admitían por banquero o banqueros de la misma a determinados individuos, les exigían juramento en la forma debida para que «bien e leal y verdaderamente usaran del tal oficio sin arte, sin engaño y sin colusión alguna». Además de este solemne juramento, tenían que presentar los cambios o banqueros algún fiador o fiadores «abonados», para responder por aquéllos de sus operaciones. Sin estos requisitos de aprobación municipal, juramento y fianza, no se podía usar del oficio de cambiista en Castilla. Y esta tradición fue la que se mantuvo también a lo largo del siglo xvi.

No debemos de pasar por alto una cláusula que remata esta situación, este pequeño estatuto bancario, promulgado en pleno siglo xv y que se refiere a la posible intervención estatal en la esfera de estos Bancos públicos, tanto de la Corte como de las ciudades. La cláusula en cuestión dice así:

«Es nuestra merced que cada y quando que Nos entendamos ser cumplidero a nuestro servicio de haber alguna moneda de oro o de plata para alguna necesidad que ocurra, que, en aquel caso, Nos podamos tomar y tomemos los cambios de nuestra Corte y de cualesquier ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y, pasada la dicha necesidad, que se haga, guarde y cumpla, lo suso-dicho» (5).

Sería interesante recoger toda la serie de disposiciones relativas a cambios y cambiistas que se promulgaron durante este período de transición del oficio de cambiador, en su sentido más estricto de trocador de monedas y las nuevas operaciones de depósito y giro realizadas por ellos. Y contrastarlas con la realidad, naturalmente, para ver en qué forma se cumplían.

En tiempo de los Reyes Católicos, que tanto se habían de preocupar

---

(4) *Idem, idem.*

(5) *Idem, idem.*

por estabilizar el orden monetario (6), nos encontramos frecuentemente con disposiciones referentes a los cambiadores o cambistas, advirtiendo que, todavía en este tiempo, se acusaba en ellos un carácter señaladamente monetario de trocadores de piezas dinerarias. En este sentido, tenemos la orden dada en Valencia el 12 de abril de 1488, en la que se decía:

Otro-sí porque cese todo fraude o engaño, ordenamos y mandamos que todos los cambiadores y mercaderes y plateros pesen las monedas de oro, que, de aquí adelante, ovieren de pesar, con pesos justos, puestos en «guindaleta» e no en otra manera y que los cambiadores tengan los dichos pesos con guindaleta, públicamente, en su cambio, sobre la tabla d'el. E cualquier cambiador que no lo toviere assi públicamente y qualquiera mercadero o platero o cambiador que pesare sin ella, que pague, por cada vez, dos mil maravedís» (7).

Esa típica guindaleta sobre la tabla del cambio era, como es sabido, el pie derecho donde debía colgarse el peso o los platillos de la balanza para los metales nobles. En algunas pinturas de la época donde aparece la figura del cambista, no suele faltar, a su lado y junto a los montoncillos de monedas, la balanza o peso, colgada de su guindaleta.

Sobre esta cuestión del peso o pesos de los cambiadores tuvieron que insistir los Reyes Católicos en más de una ocasión. Así, con fecha 21 de marzo de 1491, y dada en Sevilla, una Carta real hablaba de los fraudes que algunos cambistas cometían, usando un peso para recibir las monedas y otro para pagar lo que debían por ellas, es decir, por su cambio; aquel peso de recibir lo tenían en el cambio, y el otro, el de pagar, en su casa, «no seyendo los pesos con que así pesan e pagan la tal moneda en las dichas sus casas, tales ni tan fieles como los que tienen públicamente». Otro vicio de algunos cambistas era el de dar en pago monedas «quebradas o calcadas», para que si el que había de tomarlas quería llevarlas de buen oro, poderles cobrar 15 o 20 maravedís por millar en el cambio. Por eso, los monarcas dispusieron:

«Que agora ni d'aquí adelante ningunos cambiadores ni mercaderes no sean osados de tener ni tengan en sus cambios ni en sus casas más de un peso y unas pesas para pesar oro y plata e con aquellos y aquellas y no con otras algunas, pesen, asi en los cambios como fuera d'ellos, en sus casas y en otras partes, de manera que con el peso que recibieren, con aquel paguen, so pena que, por la primera vez que no lo hizieren, no sean más cambiadores, e por la segunda que cayan en pena de falsarios. E que

---

(6) Manuel Basas: La estabilización monetaria bajo los Reyes Católicos.—Bilbao.—Boletín de Estudios Económicos, núm. 47 de 1959, pp. 121-139.

(7) Pragmática del Reino.—Alcalá, 1522.—Ley CXXVII, fol. 124.

assi mesmo quando ovieren de fazer alguna paga de dineros, que si ovieren de dar alguna pieça de oro o dos o tres o cinco o diez, que puedan dar y den, entre ellas una quebrada o soldada o despedaçada de las de Segovia y, desde arriba a este respeto, de diez, una, y no más, e que la persona a quien se diere, no la pueda desechar ni deseche, dándoselo de la manera susodicha. De manera que, por esta forma, se gaste e distribuya la moneda de oro que en nuestros Reynos se labrare y tratare». (8).

He aquí algunas de las prácticas fraudulentas de los cambistas de la época de los Reyes Católicos. Por dar moneda buena, sana y escogida, cobraban un interés abusivo: 15 o 20 maravedís al millar. Los monarcas les prohíben que cobren más de cinco maravedís al millar (9).

Este porcentaje de cinco al millar, autorizado en 1491, para cobrar a quienes desearan obtener en el cambio unas monedas sanas y escogidas, fue revocado por otra disposición de don Fernando y doña Isabel, dada en Alcalá de Henares el 17 de enero de 1503, es decir, a los doce años de haberse autorizado. ¿Qué había ocurrido? Pues que los cambistas «han llevado y llevan de todos los maravedís que se pagan en sus cambios en las ferias de Medina e de otras partes y en otros diversos lugares, agora lo den en moneda escogida o no cinco maravedís al millar y, algunas veces, diez, y otras veces, más, no lo pudiendo ni deviendo llevar y que mucha causa d'esto es que los dichos cambiadores diz que recogen muchas doblas quebradas para las dar en pago, porque por respeto de no las tomar, las personas a quien han de pagar ayan por bien pagar lo que les piden porque no ge las den» (10).

Los Reyes prohíben la percepción de ningún porcentaje, interés, descuento o ventaja por parte de los cambistas, en su oferta de piezas monetarias escogidas o de otras defectuosas:

«Es nuestra merced e mandamos que de aquí adelante ninguna ni algunas personas sean obligados de recibir ni tomar en pago ni en otra manera doblas algunas que estén quebradas, salvo si estovieren sanas, ni cambiador ni otra persona alguna les pueda apremiar ni apremien a las tomar y que los dichos cambiadores paguen llanamente lo que devieren y en ellos fuere librado en las otras monedas que por nos

---

(8) Idem, ídem, folio 125.

(9) Otrosí que los dichos cambiadores, al tiempo que les fueren a trocar algunas pieças de oro, que no las desechen por quebradas ni calcadas. Pero que si la parte que toviere de rescibir el pago, quisiere buena moneda e sana y escogida, que el cambiador pueda llevar e lleve por dar la dicha moneda sana e buena a contentamiento de la parte, cinco maravedís por cada millar y no más ni allende, queriendogelo dar la parte».—Pragmáticas del Reino. Alcalá, 1528, fol. CXXV.

(10) Idem. CXXXV, fol. CXXX.

está permitido que corran, sin detener las pagas a las partes diciendo que no tienen otra moneda y sin les fazer premia ni opresión alguna ni usar de otra cautela, direte ni indirete para que tomen las dichas doblas quebradas contra su voluntad» (11). La pena a los contraventores podía llegar a la inhabilitación del oficio de cambista o al destierro de los Reinos.

A fines del siglo xv, concretamente en 1499, por una Carta real dada en Granada en 25 de julio, se prohibió a los extranjeros, aunque tuviesen carta de naturaleza, el poder ser banqueros o cambistas del Reino, tanto en la Corte como fuera de ella. La razón era: «Que de las monedas que recogen, escogen las buenas, en que hay más provecho, y las sacan fuera de los dichos nuestros Reynos, y las que no son tales y son menguadas y quebradas, aquellas tornan a cambiar». De modo que a todo extranjero que se le sorprendiera realizando cambios de moneda, se le quitaría toda la que tuviere en su cambio, juntamente con la mitad de sus bienes (12).

Ya en el siglo xvi nos encontramos con algunas otras normas reguladoras del ejercicio bancario, por ejemplo las dictadas por el emperador Carlos, en 1549, el 4 de diciembre, en Cigales, y la pragmática fechada en Madrid el 11 de marzo de 1552, relativas ambas a los libros que debían de tener los Bancos y cambios públicos, así como el resto de los mercaderes y tratantes, naturales o extranjeros: «Obligados a tener y asentar la cuenta en lengua castellana en sus libros de caja y manual, por debe y ha de haber, por la orden que los tienen los naturales de nuestros reynos» (13).

Se les dice además, la forma como tienen que efectuar los asientos en tales libros: «Asentando el dinero que recibieren y pagaren, declarando en qué moneda lo reciben y pagan y a qué personas y donde son vecinos, para que, por los dichos libros, puedan dar cuenta de cómo y en qué han pagado las mercaderías que traxeren de reynos extraños y a cómo han proveído el valor de los cambios que hobieren hecho para fuera d'estos reynos».

Estos libros de los banqueros y mercaderes no se podían enviar fuera de los contadores o escritorios para remitirlos a principales o compañeros sino que, a éstos había de enviárseles una copia o traslado. Es decir que el cambista o negociante siempre tenía que tener sus libros a la mano para dar cuenta, por ellos, cuando le fuere pedida. Las penas a los contraventores reincidentes, podían llegar hasta el destierro.

---

(11) *Idem, idem*, fol. CXXXXXI.

(12) *Novísima Recopilación*.—Libro IX, tít. III, ley II, fol. 241 de la ed. de Madrid de 1805.

(13) *Novísima Recopilación*: Libro IX, tít. IV, ley XII.

En 1602, Felipe III, por una pragmática, dada en Valladolid determinó una nueva ordenación bancaria cuyos puntos más importantes fueron: Para poner cambio o Banco público en la Corte, era precisa la licencia o autorización del propio Consejo Real, sin la intervención del de Hacienda; del mismo modo para poner un Banco en cualquier ciudad o villa, no bastaba ya la aprobación de las autoridades locales sino que había de someter también la concesión al mismo Consejo Real, bajo pena de diez años de destierro. (14)

Esta centralización de las concesiones o establecimientos bancarios, la justifica el documento ordenador con la siguiente disposición: «Porque por no haberse guardado con la puntualidad necesaria la forma dada por las leyes de estos nuestros Reynos para los Bancos y Cambios públicos que se han de poner en ellos, ha habido y hay algunos, que, sin haber dado fianzas bastantes, los han usado y tienen, a cuya causa se han hecho muy grandes quiebras así en esta Corte como en las ciudades de Sevilla, Toledo y Granada, de que han resultado notables daños y pérdidas.

Todo lo cual atecta a la situación bancaria precedente, o sea al siglo xvi. Del mismo modo el ordenamiento de 1602 mantiene la prohibición radical para que ningún extranjero, aún naturalizado en el Reino, pudiera poner Banco, como parece que lo tenían puesto algunos.

Se insiste además: «Y por que no embargante que por muy justas causas y consideraciones, está así mismo proveído por las dichas leyes, que, los que tuviesen los dichos Bancos públicos, no puedan tratar ni contratar ni entender, por sí ni por interpósitas personas, direte ni indirete, en otros tratos, mercaderías ni compañías sino solamente en lo tocante a los dichos cambios, so las penas en ellas contenidas y por la experiencia se han visto los grandes daños que han resultado de no haberse guardado mandamos, que se guarden y cumplan y que irrimisiblemente se executen contra los trasgresores».

De modo que esta norma tradicional del «statu quo» bancario del xvi, es decir el que los banqueros no realizaran ni ejercieran otra clase de negocio o comercio, no se cumplía en la realidad y casi nos atrevemos a decir que era casi imposible su cumplimiento porque el cambista o banquero había ascendido a esta categoría capitalista por la fortuna hecha con el trato de la mercadería y era este trato el que sostenía y alimentaba principalmente sus operaciones, lo cual nos hace pensar en que la banca castellana no recibía suficiente aflujo de capitales en depósito para operar con ellos sino que era la fortuna personal del mercader-banquero o de su

---

(14) Idem. Libro IX, tft. III, ley V.

compañía, la que, sustentaba y garantizaba el giro cambiario, los asientos y demás operaciones financieras.

Finalmente, las nuevas normas bancarias de 1602 disponían: «Otrosí mandamos que desde el día de la publicación de esta muestra ley, en adelante, no pueda haber en nuestros Reynos un Banco o cambio público sólo sino dos o más, conforme a lo que más pareciere que convenga al buen gobierno y comercio de ellos.

Con lo cual dejamos abocetado el cuadro legal e institucional de la época en lo referente a la banca y pasamos a ocuparnos del caso concreto de Burgos en el siglo xvi para ver quienes fueron sus cambistas y banqueros.

### Los Banqueros de Burgos

Ya hemos advertido de antemano, que los datos que vamos a proporcionar, fruto de nuestras pesquisas, no arrojan el censo completo de cuantos en la plaza de Burgos ejercieron el oficio de cambistas o banqueros. Dado que nuestra atención se ha fijado más en el siglo xvi, disponemos de pocos nombres para la etapa precedente pero, esto no obstante queremos hacer hincapié en la importancia de esa segunda mitad del siglo xv para Burgos en cuyas postrimerías, 1494, se erige oficialmente su Consulado mercantil.

Nuestro propósito es el de ir presentando algunas, de las firmas bancarias burgalesas, según y como se fueron sucediendo en el tiempo con el fin de ir completando este elenco a medida que la investigación vaya proporcionándonos nuevos datos.

#### 1.—Juan de Salinas

Tenemos noticia de este «cambiador», establecido en Burgos a fines del siglo xv, por un pleito entre mercaderes que hacen alusión a él, (15). Tuvo su «contador» o tabla de cambio en la típica calle Tenebregosa de Burgos que pasaba por detrás de la Catedral y se abría, junta a la iglesia de San Nicolás, en la plazoleta del Azogue, lugar eonde estaba la casa del cambista Salinas. Es curioso, que en este mismo sitio habría de sucederle otro banquero burgalés. Bernardino de Aragón, a mediados del siglo xvi.

---

(15) Arch. Real Chancillería de Valladolid.—Fernando Alonso, leg. 91.



## 2.—Los Santamaría

Conocida es la naturaleza de judíos conversos de esta estirpe mercantil burgalesa de los Santamaría, la cual dió también grandes figuras a la Iglesia y las Letras, (16). Sabemos de la existencia de un Bernabé García de Santamaría, mercader burgalés, establecido en Amberes a principios del siglo xvi, concretamente en 1515 y que estuvo casado con María de Robles, la cual al enviudar en 1536 fundó en Bergerhout (Amberes) una capilla bajo la advocación de Santa María de la Vitoria. Un hermano de Bernabé, fue Diego García de Santamaría, el cual a su vez fue padre de Luis de Santamaría, estante en Burgos.

Entre estos mercaderes burgaleses, los Santamaría, hubo dos banqueros: Gregorio y Bernardino de Santamaría. Ambos tenían cambio en Burgos en 1530 y realizaban las operaciones de feria en Medina del Campo. En 1541 los encontramos asociados en una misma firma bancaria «Bernardino y Gregorio de Santamaría», que continúa en 1550.

## 3.—Alonso de Castro

Fue cambista de Burgos en la misma época que los Santamaría, pero conocemos pocos detalles de su actividad cambiaria, y aún de su propia personalidad, dado que hubo en Burgos dos o más mercaderes del mismo nombre, pertenecientes probablemente a la misma y acrisolada familia y estirpe mercantil de la ciudad un Alonso de Castro aparece en Sevilla en 1547 en contacto con la compañía de los Astudillo en la que se halla metido Francisco de Castro Lerma. En 1557 vemos en las ferias de Besançon de 1557 al mismo u otro Alonso de Castro. En 1565 surgen en Burgos, asociados, los hermanos Juan Fernández de Castro y Alonso de Castro, entregados de lleno a la contratación de seguros marítimos, principalmente como agentes o comisionistas de mercaderes sevillanos y portugueses. Alonso de Castro, este último, hermano de Juan Fernández de Castro y socio del mismo, murió en 1584. La noticia nos la da otro burgalés contemporáneo, diciendo: «Oy se a muerto Alonso de Castro y deja 70.000 ducados de açienda», (17).

## 4.—Diego de Mazuelo

La familia de los Mazuelo es una de las de más rancio abolengo en Burgos, derivada del lugar de Mazuelo en la provincia burgalesa, y del

---

(16) Cantera Burgos, F.—Alvar García de Santamaría.

(17) Juan Luis de Vitoria a Simón Ruiz, el 29 de mayo de 1584.—Arch. Ruiz. Leg. 69, fol. 403.

tronco de los Carrillo. Un Sancho de Mazuelo fue caballero de La Banda, de Alfonso XI; otro, Domingo Martínez de Mazuelo, aparece en Burgos a mediados del xiv con enterramiento en La Blanca. Desde el siglo xv vemos a los miembros de esta familia ejerciendo el cargo de tesoreros de la Casa de la Moneda en Burgos, tales como un Pero Martínez de Mazuelo, fundador de la capilla mayor del monasterio de San Juan y dos o tres Hernandos de Mazuelo tesoreros en la época de los reyes Católicos y del emperador Carlos, todos con altos honores: alcalde mayor, caballero de la espuela dorada, etc. Un Hernando de Mazuelo casó con Lecnor de Melgosa y otro tesorero, Lesmes de Mazuelo, contrajo matrimonio con Catalina de Astudillo. La figura de tesorero Mazuelo era constitucional a la sociedad burgalesa del renacimiento (18).

Pues bien, es natural que, de entre estos Mazuelos, acostumbrados a la fabricación de moneda, al trato con ella, a su peso y contraste surgiera algún banquero como surgió en la persona de Diego de Mazuelo que tenía cambio en Burgos en 1531, al tiempo que los Santamaría y Alonso de Castro, el viejo.

##### 5.—Delgadillo y Arbieta

Juan Delgadillo y Cristóbal de Arbieta, tenían establecido un cambio o Banco hacia 1547-48 y también en 1551-52, fechas de las que tenemos referencias sobre su actuación bancaria. No podemos precisar su ejercicio en Burgos que vemos dudoso porque lo que es cierto es que fueron cambiantes de tería que actuaron en las de Medina del Campo por esas fechas, y sabemos también que en 1549 aparecen como vecinos de Valladolid. Sobre la personalidad de Juan Delgadillo, uno de los socios, sabemos poco; en cambio nos consta la naturaleza burgalesa de Cristóbal de Arbieta, procedente de uno de aquellos linajes vascongados, concretamente, vizcaino, afincados en la plaza mercantil de Burgos. (19) Un hermano de Cristóbal, Martín de Arbieta, era mercader de Burgos, perteneciente a su Universidad, habiendo realizado negocios con la compañía de Gómez de Quintanadueñas. Cristóbal de Arbieta, el banquero burgalés, asociado con Delgadillo, tenía en 1552 la edad de 35 años y le vemos citado en algún documento como «andante en Corte» así como casado con Nicolasa de Carrión. Cuando acudía a las ferias de Medina del Campo, se aposentaba en casa del corredor de cambios Francisco de Mi-

---

(18) García Rámila, I.—*Bol. Inst. Fernán González*, núm. 121 de 1952, pp. 308-309.

(19) Manuel Basas: *Linajes Vascongados en la Universidad de Mercaderes de Burgos*, *Bol. Inst. Fernán González*, núm. 162 de 1964.

randá, llevando a su suegra y teniendo consigo a su hermano Martín de Arbieta, venido de Burgos. En un pleito de dicho corredor, Miranda, éste afirma que el banquero Arbieta se aposentó durante seis años en su casa.

#### 6.—Aragón-Aguilar

Bernardino de Aragón tuvo cambio en Burgos en 1552; posteriormente; el 23 de enero de 1556, fundó otro Banco, asociado, con Francisco de Aguilar. Bernardino de Aragón o Martínez de Aragón, pertenecía a otro linaje de mercaderes burgaleses, dedicados, como la mayor parte de ellos, al negocio de la lana e importación de paños y telas. Varios miembros de la familia actuaron como factores en el extranjero. Francisco de Aguilar, sospechamos que era un negociante de Medina del Campo, con el que se asoció Bernardino para fundar el Banco en 1556.

Según las normas vigentes, para fundar este Banco, tuvieron que depositar una garantía de 1.500 ducados de oro, o sea más de medio millón de maravedís (562.500 maravedís) y sus fiadores fueron los hermanos Miguel y Juan de Lerma, mercaderes de la Universidad de Burgos, a los cuales dieron «carta de sacar a paz y a salvo» por el importe de la fianza, según era costumbre.

El Banco Aragón-Aguilar se estableció por tres años, pero su duración fue muy corta, ya que el 11 de marzo de 1557 se «alzaron» o quebraron, faltando a su crédito por un desajuste de giros cambiarios: no fueron pagados a tiempo y ellos tampoco pudieron atender a sus clientes, a pesar de que este cambio o Banco estaba respaldado por una hacienda o fortuna de más de 20 millones de maravedís, según reconocieron sus contemporáneos en el pleito de la quiebra con los acreedores. Por este lamentable suceso y pleito consiguiente, conocemos otros muchos pormenores de esta firma bancaria burgalesa, según hemos estudiado en otro lugar (20).

#### 7.—Andrés de Cañas

Otro banquero burgalés del siglo XVI, salido del seno de una acrisolada estirpe mercantil derivada de la varonía de Celis, una de las notables de las Asturias de Santillana. Un Juan de Cañas Celis, señor de la torre de Celis, parece que vino a Burgos, donde casó con Constanza de Lerma Sedano, y de este matrimonio nació el primer Andrés de Cañas Lerma, el cual, a su vez, enlazó con Catalina de Frías y Villegas, fruto de cuyo ma-

---

(20) Manuel Basas: La quiebra del Banco Aragón-Aguilar, de Burgos, en 1557.—*Revista de Derecho Mercantil*, núm. 82 de 1961, pp. 349-79.

trímonio fue el segundo Andrés de Cañas Frías (21), nacido a mediados del siglo xvi en Burgos, del que fue regidor como su padre, siendo también procurador en Cortes y corregidor en varios sitios, como Badajoz y Cuenca. Un hijo suyo, llamado Juan de Cañas Frías, también ocupó el cargo de regidor, casando con Catalina de Silva Pacheco (22).

Nuestro banquero Andrés de Cañas, tuvo que ser Andrés de Cañas Lerma, el casado con Catalina Frías y Villegas, puesto que a mediados de siglo le vemos negociando, asociado con Pero López de Calatayud, ambos cambistas. Por este tiempo, 1555, fue cuando nació Andrés de Cañas Frías, el que habría de casar con Leonor Rodríguez Salamanca, el regidor de Burgos en 1583, el corregidor, el hombre de carácter, cuya estela ha quedado impresa en los anales de la ciudad.

Hoy nos consta que Andrés de Cañas tuvo cambio en Burgos en 1556. 1558 y 1563, apareciendo en contacto con Pero López de Calatayud. En 1578 forma parte de la firma bancaria «Juan Ortega de la Torre y Cía».

#### 8.—Pero López de Calatayud

Ya hemos visto, al referirnos al banquero burgalés Andrés de Cañas, que éste y Pero López de Calatayud estuvieron asociados mercantilmente; ahora bien, ¿era López de Calatayud burgalés? No lo puedo asegurar, aunque sea muy probable. Otro mercader, Juan López de Calatayud, quizá su hermano, aparece afincado en Burgos hacia 1531. Luego nos encontramos otros del mismo apellido como son Alonso y Hernando López de Calatayud, en Valladolid, en 1548, así como otro Antonio López de Calatayud, que fue regidor de dicha capital castellana hacia 1585. Por el mismo tiempo sabemos de un Francisco López de Calatayud.

La actividad bancaria de Pero López de Calatayud se desarrolló en la segunda mitad del siglo xvi, ya que tenemos noticias de su cambio en 1555, 1557-58, 1563, 1576 y 1578. Habría que aclarar, entre otras muchas cosas, si siempre formó Banco con Andrés o actuó solo en otras ocasiones, o bien tuvo otros socios. Esto lo decimos porque hemos visto alguna vez la razón social Pero y Luís López de Calatayud.

Uno de los momentos más importantes de la banca de este negociante debió de ser, como para otros muchos asentistas y banqueros contemporáneos, la oportunidad de 1575, a raíz del Decreto ordenador de la Hacienda española. Por estos años no falta algún testimonio sobre el nuevo

---

(21) Dávila Jalón. Bol. Inst. Fernán González, núm. 96, pág. 174, y núm. 108, página 226.—García Rámila. I.—Idem núm. 107, pág. 102 pie.

(22) Martínez Añibarro, M.—Diccionario biográfico, pág. 82, Madrid, 1889.

cambio puesto por él (23). Más adelante, en 1578, tenemos también prueba de que actuaba como cambio de Burgos, al conocer un contrato que Pero López de Calatayud hizo con el Cabildo de Burgos, por el arriendo de los frutos granados y menudos de los préstamos de Padilla de Yuso y Herrera de Valdecanales y su partido. La suma a percibir era de 4.860 florines, de a 80 maravedís cada florín o con gallinas, valoradas a 10 florines o 15 maravedís cada una (24).

#### 9.—Andrés de Ecija y Juan de Ybarra

Esta fue otra firma bancaria, radicada en Burgos en la segunda mitad del siglo XVI. De sus dos socios o componentes no tenemos muchas noticias. Andrés de Ecija es muy probable que fue de procedencia andaluza, sevillano quizá, ya que en su nombre se hacen seguros en Burgos hacia 1566, por cuenta de cargadores de Sevilla y Cádiz, tales como Alonso Ortega de la Serna, Luis de Esplugas, Diego Torre y Juan Torre, que envían mercaderías a Nueva España. En 1580 formó Banco en Burgos en compañía de Juan de Ybarra, negociante de la Universidad de Burgos, uno de esos de linaje vascongado, afincado a orillas del Arlanzón (25), aunque también sabemos que anduvo residiendo en Valladolid. Por una carta de Ecija a Simón Ruiz, sabemos que aquél intentó asociarse al cambio de Fernán López de Medina (suponemos que en la villa de las ferias), pero éste había nombrado ya a otro, por lo que, entonces, Ecija puso cambio en Burgos con Juan de Ybarra y ofrece sus servicios a Simón Ruiz (26). Juan de Ybarra fue socio de la firma bancaria «Juan Ortega de la Torre y Cía», formada en 1578.

#### 10.—Ecija y Villamor

La razón social bancaria Ecija e Ybarra, formada en 1580, no debió de durar mucho tiempo, ya que, al año siguiente, 1581, nos encontramos

---

(23) Y también este negro cambio nuevo, Pero López de Calatayud me quiero aocar por 16.000 y tantos que se le deven de resto de la cuenta de riesgos del mes de noviembre pasado, que ciertos estos he de pagar lo más presto que pueda, aunque los sepa urtar por no veer esta guerra d'este hombre». (Francisco Bobadilla a S. Ruiz, el 25 V-1576.—Arch. Ruiz. Leg. 23, fol. 491).

(24) Arch. Real Chancillería de Valladolid.—Varela, 206, pieza 3.<sup>a</sup>, folios 116-117.

(25) Manuel Basas: Ob. cit. «Linajes...», pág. 16.

(26) «Ay se a tratado con Fernán López de Medina, al tiempo que la villa le nombró por su cambio que me rescibiese por su compañero y avía dado promesa y cesópor que nombró a otro... Que no le puede suçeder mal de mi compañía que alcançaremos más negocios y más comodidad para servir y terná buena ayuda y muy segura y para los negocios que al presente ay, estando yo en su compañía ternemos los d'esta ciudad y muchos d'esta partes y de la corte y serán ambas repúblicas bien servidas de nuestra parte. .». (Ecija a SR. el 24 de octubre de 1580.—Arch. Ruiz, Leg. 42, fol. 595).

con otra que es «Andrés de Ecija y Pedro de Villamor», establecida también en Burgos. Es muy interesante un informe o «parecer» emitido por estos banqueros acerca de las ferias de Medina del Campo, fechado en 1582 y que algún día daremos a conocer (27).

#### 11.—Pedro de Villamor y Francisco de Ybarra

En 1588, el banquero burgalés Pedro de Villamor se asoció con Francisco de Ybarra (probablemente hijo de Juan de Ybarra, el antiguo socio de Ecija) y formaron la nueva razón bancaria «Pedro de Villamor y Francisco de Ybarra». la cual sabemos que todavía perduraba en 1592. El socio y banquero Ybarra parece que frecuentaba mucho la Corte, cosa muy normal en los años finales del XVI, en que los negocios se iban desplazando hacia Madrid.

#### 12.—Juan Ortega de la Torre y Cía.

Juan Ortega de la Torre Frías fue la más descollante personalidad bancaria de Burgos durante el siglo XVI, merecedora de un estudio monográfico cuando haya datos suficientes para ello. Su nombre no puede ser más típicamente burgalés, en cuya tierra nació San Juan de Ortega, a quien tanta devoción se tuvo en aquella centuria.

Sabemos que fue escribano del número de la ciudad de Burgos, y hacia mediados del siglo, 1558, le vemos ya metido en negocios bancarios. En 1566, 1567 y 1568, fue cambio de Burgos y como tal actuó también en las ferias de Medina del Campo. En 1570 seguía con su cambio en Burgos. Luego, por estos primeros años setentas, aparece asociado con Gregorio Ruiz de Yurramendi, teniendo negocios en Flandes. En 1575, le cogió el famoso decreto de suspensión de pagos. A principio de este año, Francisco de la Presa escribía a su primo Simón Ruiz:

«Hago saver a v. m. que los de esta çiuudad se quieren volver cortezaños porque quieren negociar y así Maluendas e Juan Ortega e Hernando de Castro y Diego López de Castro, an cerrado un cambio de 600.000 ducados y dan letras de 300.000 para feria de Navidad e 300.000 para feria de Pascua. Dales el Rey a 404 por ducado, librados en el crecimiento de las alcabalas d'este año para los cobrar por terçias y mas les da 12 por 100 al año a 1 por 100 al mes, mientras no los cobraren e lizencia para los poder sacar del Reino. No sé como lo pueden hazer lízito...» (28).

---

(27) En 12 de diciembre de 1580, el Prior y Cónsules de Burgos le nombraron cambio suyo, junto con Pedro de Villamor. Faltaba sólo la aprobación de la corte.

(28) Presa a SR el 10 de marzo de 1575.— Arch. Ruiz.

En mayo de 1575, Alonso de Salinas, por todos los Maluendas y Juan Ortega de la Torre hicieron un cambio o asiento con el Rey de 300.000 ducados, dando letras para Flandes, (29). Es entorces cuando se celebra la feria de mayo, en Medina. El mercader burgalés Antonio de Quintanadueñas, dice a este respecto:

«Estos cambios de aquí ban con gran desconfianza, a lo que entiendo, de todos los otros cambios y así creo ha de aber no pequeña dificultad en el asentar de las partidas unos de otros que por no se ber en estos laberintos, abría ombre de huir de tener débito ni crédito en ferias, mientras durare con ésta desorden» (30).

La noticia del decreto de suspensión de pagos llegó a Burgos en setiembre de este año 75. El Banco de Juan Ortega de la Torre y Cía. se vió en apuros. Negaba que la casa de Flandes fuera suya, contra la que se quería enviar protestos. Parece que el banquero lanzó un tremendo juramento en la Llana o lugar de contratación y encuentro de los mercaderes burgaleses. Un mercader, Antonio de Heredia, aseguraba a Simón Ruíz, que Ortega de la Torre les daba a todos seguridades de pago (31), puesto que parece que vió cernirse la tormenta y se cubrió a tiempo (32). No obstante fue preso por la justicia de Burgos, en el mes de diciembre; preso por 20.000 ducados, (33). A comienzos de 1576 pagó o empezó a pagar a sus acreedores. Se dijo entonces que el Príncipe de Salerno, Nicolás Grimaldo, negociante genovés, habló por él al Rey. En el mes de febrero, Quintanadueñas escribía:

«A sido tan perseguido (Ortega de la Torre) que le a sido fuerza llamar a sus acreedores y no beo las cosas de corte de madera que pueda esperarse de ellas gran beneficio que ya Bombisis me an escrito como ellos y Diego de Echabarrí fueron pagados», (34).

El banquero, al llamar a sus acreedores y ponerse de acuerdo con ellos, lo hacía «para con mas brevedad pueda tener libertad para yr a Corte a seguir su negocio para dar contento a sus acreedores». Además

---

(29) Arch. Ruíz.—Presa a S. Ruíz, el 7 de mayo de 1575.

(30) Asch. Ruíz.—Quintanadueñas a S. Ruíz, el 2 de mayo de 1575.

(31) «Negando como niega la casa de Flandes ser suya y no pareciendo la capitulación que entre él y el Urramendi tienen, ya cesa la vía executiva y sigue la vía ordinaria». (Arch. Ruíz.—Heredia a S. Ruíz, el 4 de noviembre de 1575).

(32) «Pero si él tiene tanto en el decreto como este otro, no dexarán de tener harto cuidado hasta ber cómo los an de pagar, aunque también entiendo fue de los abisados a tiempo para probeherse como hizo la casa de Juan Ortega que tomó cuanto pudo hallar para octubre, pensando hazer asiento nuevo, pero no sé si será tan presto».

(33) «Es lástima ver a un hombre de más de 120.000 ducados de acienda y no tener con qué pagar» Presa a S. Ruíz, el 22 de diciembre de 1575).

(34) Arch. Ruíz.—Quintanadueñas a SR, el 10 de febrero de 1576.

la casa de Flandes, daba cumplimiento a sus cosas (35). Al fin en el mes de abril: «De la Corte bino mandato que soltasen a Juan Ortega de la Torre sobre fianças de la Hoz y le entregasen sus libros e papeles y que pueda yrse a la Corte y se yrá luego que no es mala señal» (36).

En 1577 Juan Ortega escribe a Simón Ruiz, desde Madrid y empieza hablándole de «las ocasiones y trabajos pasados» para decirle después: «Como v. m. habrá entendido yo e compuesto todas mis cosas, loores a Nuestro Señor y cobrado lo que me debían estos interesados con su Magestad...»

«También habrá v. m. entendido - añade— como su Magestad a publicado las ferias... y asimismo ha reformado la horden que ha de haver en ellas sobre los bancos y contados... y a mi me ha mandado que yo haga este oficio como persona que tiene alguna esperiencia de lo pasado y me manda dar 300.000 ducados de fianças a la boluntad del Consejo... y como no ha de haber mas contados sino tan solamente cinco al millar...» (37).

Primera noticia que tenemos de la reanudación de las actividades bancarias de Juan Ortega de la Torre, el cual la redondea con una postdata en que informa: «Tambien aviso a v. m. que para que con mas contento y satisfacción se pueda dar recaudo al comercio, yo he admitido por compañeros conmigo a los señores Andres de Cañas y Juan de Ybarra».

Por Cédula, fechada en el Pardo el 5 de agosto de 1578, Felipe II dispone la reanudación de las ferias de Medina, interrumpidas desde el 75. El 28 de octubre empezaría la feria de dicho mes en Medina del Campo, en la cual «se ayan de hazer y hagan los pagamentos de todas las otras que andan reçagadas y estan por hazer hasta la dicha feria». Tales eran las de mayo y octubre de los años 75, 76 y 77. Disponía además, dicha cédula, (38) que en la feria hubiese tres o cuatro Bancos públicos, cada uno de los cuales había de dar una fianza de 150.000 ducados al Consejo de Hacienda. Inmediatamente después añade, este documento real.

«Y para la buena relacion que se nos ha hecho de la persona, suficiencia, abilidad y abono de Juan Ortega de la Torre, vecino de Burgos, havemos acordado que sea él uno de los dichos Bancos que ha de haber en las dichas ferias, el qual lo ha aceptado y ofrecido de dar y que dará

---

(35) Arch. Ruiz.—Hernando de Castro a SR, el 24 de febrero de 1576.

(36) Arch. Ruiz.—Presa a SR., el 9 de abril de 1576.

(37) Arch. Ruiz.—Juan Ortega a Simón Ruiz, el 16 de agosto de 1577.

(38) Arch. Gral. de Simancas.—Diversos de Castilla, Leg. 48-15.—Es la cédula original, firmada por el Rey.





Hemos visto varias cartas originales del banquero Ortega de la Torre, dirigidas al Presidente del Consejo de Hacienda, sobre el estado de las ferias. Son de 1581 y algún día las daremos a conocer. El 19 de julio de este mismo año, sabemos que se presentó en Medina del Campo Juan de Ybarra, «Banco por Su Magestad», para decir que había venido a la villa «por sí y en nombre de Juan Ortega de la Torre y Andrés de Cañas. su compañía, a hazer los negocios de Banco de la feria de mayo de 1581 y que había sacado su libro manual a la Rúa Nueva» (43).

En la Contaduría Mayor de Rentas (44), hay constancia de los siguientes asientos, suscritos por la banca Ortega de la Torre y Cía.:

En 1581 .....	sobre	90.000 ducados.
En 6-11-1581 .....	»	60.000 »
En 18-10-1582 .....	»	140.000 »
En 11- 3-1583 .....	»	40.000 »
En 1587.....	»	200.000 »
En 17- 3-1587 .....	»	550.000 escudos.
En 27- 3-1587 .....	»	350.000 ducados.
En 6- 4-1588 .....	»	120.000 escudos.
En 6- 5-1589 .....	»	28.000 ducados.

En todas estas operaciones Ortega de la Torre figura siempre como vecino de Burgos, residente en Corte. Estaba encargado de la cobranza del escusado y servicio. En 1589 figura como tesorero general de la Santa Cruzada.

¿Cuándo cesó De la Torre como banquero? Al parecer en 1586, según se desprende de una carta contemporánea (45). Diez años después, en 1596, murió Juan Ortega de la Torre, debiendo más de medio millón de ducados (46).

El final del banquero burgalés Ortega de la Torre, no debió de ser muy sereno. Tenemos noticia de esa enorme deuda que dejó al morir pero ¿fue su muerte tan trágica como se desprende de las Memorias de Luis Zapata?... (47).

---

(43) Arch. Gral. de Simancas.—Diversos de Castilla, Leg. 48 15. Diligencia ante el escribano Luis Pérez.

(44) Arch. Gral. de Simancas.—C. M. R., Leg. 904.

(45) Arch. Ruiz.—SR-Bombisía, 28 julio de 1586.

(46) Arch. Ruiz.—Cosme Ruiz-Landaeche.—Lille, 24-V-1596.

(47) «Agora ya no quiero tratar de príncipes y capitanes antiguos sino de riquísimos hombres y particulares de agora, Villafania y Juan de Ortega, cambiantes, aquél en la Corte y éste en Medina del Campo, que, en Roma y en Constantinopla, se obedecían sus letras; alçados con mucho dinero ageno, pensando en cubrirlo, los sacaron de las iglesias y aunque les sobraba a cada uno 100.000 ducados, después de satisfechos sus acreedores, para pagar sus alcances y ofrecida por su indemnidad gran suma, fueron públicamente ahorcados» (Miscelánea. Tomo XI del Memorial Histórico Español, ed. de 1859, pág. 243).

Este es el panorama de la banca y los banqueros burgaleses en el siglo xvi, iniciado en la transición al quinientos con una serie de cambistas, entre los que hemos recogido el nombre de Juan de Salinas. Luego, en la primera mitad de siglo, hemos visto actuando a Gregorio y Bernardino de Santamaría, a Diego de Mazuelo y Alonso de Castro. En la mediana de la centuria se hallan situados Juan Delgadillo y Cristóbal de Arbieto, así como Bernardino de Aragón y Francisco de Aguilar. En la segunda mitad del siglo, tenemos Andrés de Cañas, el cual juntamente con Juan de Ybarra y Juan Ortega de la Torre, serán las figuras más señeras de la banca y las finanzas burgalesas en esta época, unas veces actuando solos, otras formando diversas combinaciones asociativas y, al final, desde 1578, constituyendo los tres, Torre, Cañas e Ybarra, una poderosa firma bancaria que durante varios años, actuó sola en Castilla. Poco antes, el decreto ordenador de la Hacienda española, promulgado en 1575, había transtornado, la actuación de los cambios. Así en 1577 no había en Burgos ningún cambio establecido (48). En 1578 dictaría Felipe II las nuevas normas del «statu quo» bancario y empezaría actuar en solitario la firma «Juan Ortega de la Torre y Cía.» hasta su extinción en 1586.

De esta misma segunda parte del xvi son los banqueros burgaleses Pero López de Calatayud, Andrés de Ecija, Pedro Villamor y Francisco Ybarra. En total unas doce firmas y unos diez y seis banqueros de Burgos actuando en la ciudad o fuera de ella. En 1600, seguía operando en la plaza el Banco de Pedro de Villamor en el que entraban como socios Cristóbal Rodríguez Muñoz, Francisco de Ybarra, Antonio San Román y Juan Bautista Gallo, a quienes autorizó el Regimiento municipal para operar en Burgos (49).

## MANUEL BASAS FERNANDEZ

---

(48) «Y como aquí no ay Bancos y se ha de guardar (el dinero) en casa, es no pequeño trabajo y cuidado y fuera de lo que a v. m. toca, cierto que de semejante necoçio, de mala gana me encargase por nadie, menos de medio por ciento» (Arch. Ruiz, Leg. 27, fol. 461. A. Quintanadueñas SR. de 6 de mayo de 1577).

(49) Arch. Municipal de Burgos.—Libros de Decretos. 1600 Fols. 129 a 130.—Sesión de 15 de mayo de 1600. Juan López de Leiva presentó un poder fechado en Madrid el 15 de marzo de 1599, otorgado por el Banco de Villamor, Rodríguez Muñoz y Cía, para actuar en nombre de ellos, en Burgos.